



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 818

**Quito, viernes 26 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1745	“Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	2
1746	Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo	4
1748	Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay	7
1749	Estación de Servicio San Bartolo, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10
1750	Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14
1751	Estación de Servicio Naranjal, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	17
1752	Estación de Servicio Potosí, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas	20
1753	“Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro”, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí	23
1754	“Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará”, ubicada en el cantón Pucará, provincia del Azuay	25

	Págs.	
1755	28	Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
1756	31	Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
1757	33	Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;
1758	35	Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
1759	38	Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
1760	41	Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
1761	43	Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
1766	46	Que, mediante oficio s/n del 25 de enero del 2008; OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

No. 1745

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, mediante oficio No.3060-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	763369	9814156

Que, mediante oficio No.335-CA-08 del 26 de marzo del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba, ubicado en el cantón Riobamba , provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 9030-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que en base al Informe Técnico 660 UEIA-DNPCC-SCA-MA, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto se realizó mediante Reunión Informativa el 21 de julio del 2009 en las instalaciones del Auditorio del Parque Industrial Riobamba, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 Publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-3312 del 28 de septiembre del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4108 del 6 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No.1245-AA-DNPCA-SCA-MAE del 28 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2819 del 9 de noviembre del 2009 se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74401, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-4108 del 6 de diciembre del 2009 e Informe Técnico No.1245-AA-DNPCA-SCA-MAE del 28 de octubre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2819 del 9 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1745

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR
PARQUE INDUSTRIAL RIOBAMBA, UBICADO EN
EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Parque Industrial Riobamba", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad

Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1746

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 863-AGMCH del 12 agosto de 2008 el Alcalde de Cantón Chunchi, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción de Tanques de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 7654-08-DPCC/MA del 30 de septiembre de 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Construcción de Tanques de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
a	730474	9747536
b	730468	9747461

Que, mediante oficio No. 876 recibido el 30 de septiembre del 2009 la Alcaldía del cantón Chunchi, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y el Rediseño del Tramo Final de Interceptor y del Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3055 del 18 de octubre de 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a la Alcaldía del cantón Chunchi, que sobre la base del Informe Técnico No. 1255-09-UEIA-DPCC-SCA-MA del 12 de octubre de 2009 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-2465 del 15 de octubre de 2009 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y el Rediseño del Tramo Final de Interceptor y del Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Tratamiento de las aguas servidas, ubicado en cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, se realizó mediante reunión informativa del estudio en mención el 25 de marzo del 2010 en el auditorio del I. Municipio de Chunchi, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 643-AGMCH del 27 de julio del 2010 el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4117 del 28 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Alcaldía del Cantón Chunchi, que, sobre la base del Informe Técnico No. 2678-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de agosto de 2010 remitido mediante memorando No.

MAE-DNPCA-2010-4059 del 14 de septiembre del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi", provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 1029-AGADMCH del 30 de septiembre del 2011 el Gobierno Municipal del cantón Chunchi, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, adjuntando la transferencia de depósito en el Banco Nacional de Fomento de fecha 10 de noviembre de 2011 por USD 580,00, de los cuales 500 USD corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental y 80 USD al Seguimiento y Monitoreo de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-4117 del 28 de septiembre del 2010 e Informe Técnico No. 2678-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4059 del 14 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, para la ejecución del proyecto Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1746

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DEL
CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto Construcción del Sistema de Tratamiento de las Aguas del Cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Presentar los informes de monitoreo de los recursos suelo y agua semestralmente durante la operación del Sistema de Tratamiento.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de

duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

No. 1748

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio del 1998 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Estudios de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de 24 Estaciones de Servicio, entre ellas, la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC2037 del 20 de noviembre del 2008 Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 009686-08 UEIA DPCC/MA del 01 de diciembre del 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el cual se determina que el mencionado Proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	724890	9681523

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1311 del 28 de octubre del 2009 Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1062 del 08 de marzo del 2010 en base al Informe Técnico No. 64-DNCA-SCA-MA-2010 del 07 de enero del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-0466 del 15 de febrero del 2010 se observa la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 se realizó el proceso de Participación Social, mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública en las instalaciones de la Estación de Servicio, Av. Panamericana Sur y Av. Ricardo Durán (vía a Baños), cantón Cuenca, provincia Azuay, del 5 al 9 de agosto del 2010 respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0956 del 20 de septiembre del 2010 Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010 en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010 se aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0554 del 14 de junio del 2011 Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1875 del 27 de junio del 2011 en base al Informe Técnico No. 978-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1813 del 25 de junio del 2011, se acepta la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1038 del 24 de octubre del 2011 Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

1. Póliza de Seguros No. 19731 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 11,018.00 (Once mil diez y ocho dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0106536 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0106535 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio del 1998 expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010 e Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010;

Art. 3.- Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1875 del 27 de junio del 2011 e Informe Técnico No. 978-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1813 del 25 de junio del 2011;

Art. 4.- Otorgar licencia ambiental a JORGE ESCUDERO E HIJOS CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Art. 5.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de JORGE ESCUDERO E HIJOS CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1748

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO BAÑOS, UBICADA EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar

el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de JORGE ESCUDERO E HIJOS CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Baños, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía JORGE ESCUDERO E HIJOS CIA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Disponer que, la Estación de Servicio Baños, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales;

de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011 que Resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio Baños, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de diciembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1749

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 042-DISP-2002 del 21 de enero del 2002 la comercializadora Dispetrol remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-089-2002 02 0697 del 28 de enero del 2002 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 060-DISP-2002 del 07 de febrero del 2002 la comercializadora Dispetrol, adjunta las respuestas a las observaciones realizadas sobre los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio SAN BARTOLO 1, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-192 02 1644 del 27 de febrero del 2002 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO 1, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 095-DISP-2002 del 04 de marzo del 2002 la Comercializadora Dispetrol remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el original del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la estación de servicio SAN BARTOLO I", ubicada el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 097-DISP-2002 del 05 de marzo del 2002 la comercializadora Dispetrol remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, un plano de ubicación de la estación de servicio SAN BARTOLO I, ubicada en la Av. Maldonado y Theodoro Gómez, esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-217 02 2032 del 11 de marzo del 2002 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita se presente en formato digital la información cartográfica básica y temática de conformidad al Art. 41, numeral 9 y la transitoria quinta del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador Decreto Ejecutivo 1215;

Que, mediante oficio No. 102-DISP-2002 del 06 de marzo del 2002 la comercializadora Dispetrol remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, copia del reporte de inspección técnica de los tanques estacionarios de la Estación de Servicio SAN BARTOLO I;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-352 02 3262 del 17 de abril del 2002 la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, nuevamente observa el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO I y solicita absolver las deficiencias previa la aprobación del mismo;

Que, mediante oficio No. 197-DISP-2002 de 07 de mayo del 2002 la comercializadora Dispetrol remite a la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las correcciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO I;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-514 02 4756 del 29 de mayo del 2002 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO I, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 022-DISP-2008 del 24 de enero del 2008 la comercializadora Dispetrol, presenta a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para el desarrollo de la Auditoría Ambiental de 6 estaciones de servicio, entre ellas la E/S SAN BARTOLO I, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 366-SPA-DINAPAH-CSA-803018 del 28 de febrero del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 158-DISP-2008 del 10 de julio del 2008 la comercializadora Dispetrol S.A., solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección para 6 estaciones de servicio, entre ellas la SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 186-DISP-2008 del 18 de agosto del 2008 la comercializadora Dispetrol remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 6863-08-DPCC/MA, del 29 de agosto del 2008 se concluye que el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
1	775769	9971716

Que, mediante oficio No. 2254-DINAPAH-CSA-0817128 del 29 de octubre del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos,

observa el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicios SAN BARTOLO y dispone se cumpla con las observaciones emitidas en el mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos la Dirección de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 21 de julio del 2009 la comercializadora Dispetrol remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3145, del 20 de octubre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente acepta el Informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 810-DNCA-SCA-MAE del 14 de octubre del 2009 y Memorando No. MAE-DNCA-2009-0948 de 19 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio No. 120-DISP-2010 del 06 de agosto del 2010 la comercializadora Dispetrol, remite la documentación para la emisión de la licencia Ambiental de 4 estaciones de servicio, entre ellas la E/S SAN BARTOLO: original de la Garantía Bancaria No. B133097, emitida por el Banco del Pichincha C.A. misma que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, por una suma asegurada de USD. 4.000,00 (Cuatro mil dólares americanos); originales de las papeletas de depósitos No. 0138034 del 14 de mayo del 2010 por USD. 533.59,00 por concepto de pago del 1x1000 del costo total del proyecto y No. 0141456 del 12 de mayo del 2010 por USD. 230,00 por la tasa de seguimiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 79-DISP-2010 del 4 de noviembre del 2010 la comercializadora Dispetrol remite un alcance a la comunicación anterior, adjuntando el informe de la Reunión de Socialización de los resultados de la Auditoría Ambiental del 2008 como un mecanismo de participación social, misma que se llevó a cabo del 11 al 15 de octubre del 2010 en las instalaciones de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Informe Técnico No. 2026-DNCA-SCA-MAE-2010 del 29 de diciembre del 2010 se recomienda que se apruebe el Informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SAN BARTOLO, como un Alcance al Informe Técnico No. 810-DNCA-SCA-MAE de 14 de octubre del 2009 en el cual no consta la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante oficio No. 144-DISP-2011 del 22 de junio del 2011 DISPETROL S.A., remite la Renovación de la Garantía Bancaria No. B133097-A emitida por el Banco del Pichincha C. A. misma que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, por una suma asegurada de UDS. 4.000,00 (Cuatro mil dólares americanos), cuyo vencimiento es el 20 de junio del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en la Av. Maldonado y Teodoro Gómez, esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha, realizado mediante oficio No. DINAPA-EEA-514 02 4756 del 29 de mayo del 2002.

Art. 2.- Ratificar la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN BARTOLO, ubicada en la Av. Maldonado y Theodoro Gómez, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2009-3145, del 20 de octubre del 2009 Memorando No. MAE-DNCA-2009-0948 del 19 de octubre del 2009 e Informes Técnicos Nos. 810-DNCA-SA-MAE del 14 de octubre del 2009 y 2026-DNCA-SCA-MAE-2010 del 29 de diciembre del 2010.

Art. 3.- Otorgar licencia ambiental al Proyecto "ESTACION DE SERVICIO SAN BARTOLO, ubicada en la Av. Maldonado y Theodoro Gómez, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva actualización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título Del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de DISPETROL S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio del Ambiente y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 26 de diciembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1749

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN DE SERVICIO SAN BARTOLO”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SAN BARTOLO”, ubicada en la Av. Maldonado y Theodoro Gómez, esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha a favor de DISPETROL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental”, proceda a la ejecución del proyecto:

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora Dispetrol S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y su respectiva Actualización aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros

seguimientos ambientales, ésta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Disponer que, la Estación de Servicio SAN BARTOLO, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011 que Resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio SAN BARTOLO, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAHOE D.E. 1215)

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 26 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

No. 1750

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad

considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-245-98 98 010 del 03 de junio de 1998, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los estudios de Diagnóstico Ambiental de 24 estaciones de servicio, entre ellas, la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA;

Que, mediante Oficio No. 022-DISP-2008 del 24 de enero del 2008 la comercializadora Dispetrol, presenta a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para el desarrollo de la Auditoría Ambiental de 6 estaciones de servicio, entre ellas, la E/S LUZ DE AMÉRICA, ubicada en la Av. América y Mañosca esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 366-SPA-DINAPAH-CSA-803018 del 28 de febrero del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA, ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 158-DISP-2008 del 10 de julio del 2008 la comercializadora Dispetrol, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Certificado de Intersección para 6 estaciones de servicio, entre ellas, la E/S LUZ DE AMÉRICA, ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No.186-DISP-2008 del 18 de agosto del 2008 la comercializadora Dispetrol, remitió a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Actualizado de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA, ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 6863-08-DPCC/MA, del 29 de agosto del 2008 se concluye que el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LUZ DE AMÉRICA", ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
1	778961	9980263

Que, mediante Oficio No. 2254-DINAPAH-CSA-0817128 del 29 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el Informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA y dispone se cumpla con las observaciones emitidas en el mismo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos la Dirección de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante comunicación S/N del 21 de julio del 2009 la comercializadora Disp petrol, remite las respuestas a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente sobre el informe de auditoría ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3145, del 20 de octubre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta el informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 810-DNCA-SCA-MAE del 14 de octubre del 2009;

Que, mediante Oficio No. 120-DISP-2010 del 06 de agosto del 2010 la comercializadora Disp petrol, adjunta la documentación para la emisión de la licencia ambiental de 4 estaciones de servicio, entre ellas la E/S LUZ DE AMÉRICA; original de la Garantía Bancaria No. B133098, emitida por el Banco del Pichincha C.A. misma que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA, por una suma asegurada de USD. 4.000,00 (Cuatro mil dólares americanos); originales de las papeletas de depósitos No. 0138035 del 14 de mayo del 2010 por USD. 567.13 por concepto de pago del 1x1000 del costo total del proyecto y No. 0141457 del 12 de mayo de 2010 por USD. 230,00 por la tasa de seguimiento ambiental, así como el informe del costo e inversiones de operaciones del último año 2009;

Que, del 11 al 15 de octubre del 2010 de 09h00 a 14h00, en las instalaciones de la estación de servicio ubicada en la Av. América y Mañosca esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha, se abrió un centro de información, de conformidad al Decreto Ejecutivo No 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de marzo del 2008;

Que, mediante Informe Técnico No. 2026-DNCA-SCA-MAE-2010 del 29 de diciembre del 2010 se recomienda la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUZ DE AMÉRICA, como un Alcance al Informe Técnico No. 810-DNCA-SCA-MAE del 14 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio No. 144-DISP-2011 del 22 de junio del 2011 DISPETROL S.A., remite la Renovación de la Garantía Bancaria No. B133098-A, emitida por el Banco del Pichincha C.A. misma que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA, por una suma asegurada de USD. 4.000,00 (Cuatro mil dólares americanos), cuyo vencimiento es el 20 de junio del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUZ DE AMÉRICA ubicada en la Av. América y Mañosca esquina, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. DINAPA-H-245-98 98 010 del 3 de junio del 1998.

Art. 2.- Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LUZ DE AMÉRICA, ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3145, del 20 de octubre del 2009 memorando No. MAE-DNCA-2009-0948 de 19 de octubre de 2009; e Informes Técnicos Nos. 810-DNCA-SCA-MAE del 14 de octubre del 2009 y 2026-DNCA-SCA-MAE-2010 de 29 de diciembre del 2010.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental a DISPETROL S.A. para la ejecución del Proyecto "ESTACION DE SERVICIO LUZ DE AMÉRICA ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva Actualización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora DISPETROL S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1750

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN DE SERVICIO LUZ DE AMÉRICA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto “Estación de Servicio LUZ DE AMÉRICA” ubicada en la Av. América y calle Mañosca, cantón Quito, provincia de Pichincha; a favor de DISPETROL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental”, proceda a la ejecución del proyecto:

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora Disp petrol S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E.1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y su respectiva Actualización aprobada, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11 Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros

seguimientos ambientales, ésta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto durante la vida útil del proyecto.
9. Disponer que, la Estación de Servicio LUZ DE AMERICA, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011, que Resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio LUZ DE AMERICA, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAHOE D.E. 1215)

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

No. 1751

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-EEA-1224-0211136 del 20 de noviembre del 2002 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "NARANJAL", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 503/12/05, recibido el 07 de diciembre de 2005 MASGAS S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la contestación a las observaciones al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Naranjal", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1166-DINAPA-EEA-516221 del 30 de diciembre de 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "NARANJAL", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 006/01/06, del 10 de enero de 2006 MASGAS S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la contestación a las observaciones al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "NARANJAL", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 076-SPA-DINAPA-EEA-600622 del 17 de enero de 2006 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "NARANJAL", ubicada en la Vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficios No. 468/09/07 y No. 494/10/07 recibidos el 19 de septiembre del 2007 y 11 de octubre de 2007 respectivamente, MASGAS S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para las Auditorías Ambientales de las estaciones de servicio El Palmar, Mocache y "Naranjal";

Que, mediante Oficio No. 636-DINAPA-CSA 705434 del 07 de noviembre del 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, solicita documentación aclaratoria y/o ampliatoria a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio "NARANJAL", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 549/11/07, MASGAS S.A., remite a la Subsecretaría Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la contestación a las observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio "NARANJAL", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 833-SPA-DINAPA-CSA 0707273 del 13 de diciembre de 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio NARANJAL", ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 751/12/08 del 17 de diciembre del 2008 MASGAS S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Informes de Auditorías Ambientales de las Estaciones de Servicio "Melania", Naranjal y Mocache;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 080 LORM.2009 del 19 de junio de 2009 el Consultor Ambiental contratado, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio NARANJAL", ubicada en la Vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1076-2009-DNPCA-MAE del 13 de julio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio NARANJAL", ubicada en la Vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, en la misma se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	653973	9705030

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0317, del 25 de enero del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 0178-2010-DNPCA-SCA-MA del 20 de enero del 2010 acepta los Informes de las Auditorías y las Actualizaciones de los Planes de Manejo Ambiental de las Estaciones de Servicio: Melania, Naranjal y Mocache;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en el Restaurante "La K´rreta", diagonal a la estación de servicio Naranjal ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, a las 11h00 del día 30 de julio de 2010, se llevó a cabo la Presentación Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo de la Estación de Servicio NARANJAL, ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 764/12/010 de 09 del diciembre de 2010 MASGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 00341694 por concepto de Tasa de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100).
2. Comprobantes de depósitos No. 0437619 y No. 0437620 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por valores de USD 130.00 (Ciento treinta dólares con 00/100) y USD 30.00 (Treinta dólares con 00/100) respectivamente.

Que, con fecha 5 de septiembre de 2011 Latina Seguros, expide la Renovación de la Póliza No. 0046088 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 1.440,00 (Mil cuatrocientos cuarenta dólares con 00/100), cuya fecha de vencimiento es el 6 de septiembre del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio NARANJAL, ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, remitida mediante Oficio No. 076-SPA-DINAPA-EEA 600622 del 17 de enero de 2006;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio NARANJAL, ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, remitida mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0317 del 25 de enero de 2010 e Informe Técnico No. 0178-2010-DNPCA-SCA-MA del 20 de enero de 2010.

Art. 3.- Otorgar la Licencia Ambiental para la Estación de Servicio NARANJAL, ubicada en la vía de ingreso a Naranjal, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al propietario de la Estación de Servicio "NARANJAL" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y el Gobierno Provincial del Guayas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1751

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO NARANJAL, UBICADA EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la ESTACION DE SERVICIO "NARANJAL" en persona de su representante legal para el control y seguimiento de la Estación de Servicio, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto el propietario de la Estación de Servicio NARANJAL, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la estación de Servicio Naranjal, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art.12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, ésta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

10. Disponer que, la Estación de Servicio NARANJAL, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio NARANJAL, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1752

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 301-SPA-DINAPA-EEA 0000505630 del 16 de mayo del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-178 del 09 de octubre del 2007 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la estación de servicio POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 146-2008 del 4 de julio del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 1647-DINAPAH-CSA 0812104 del 28 de julio del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-263/08 del 02 de diciembre del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 070-DINAPAH-CSA 900672 del 19 de enero del 2009 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-042-2009 del 12 de febrero del 2009 PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 1761-09 DNPCA/MA del 27 de febrero del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	0105571	650082

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-116-2009 del 06 de mayo del 2009 PETROLRIOS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2009-0589 de 22 de agosto del 2009 acepta el Informe de Auditoría y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en las oficinas de la Estación de Servicio EL POTOSI, ubicada en la calle Pedro Vicente Maldonado y Olmedo, los días del 22 al 24 de noviembre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, desde las 10h00 hasta las 18h00 en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-0164-2011 del 13 de septiembre del 2011 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas:

1. Póliza de Seguro No. 502329-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 3,135.00 (Tres mil ciento treinta y cinco dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0517685 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0517685 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, remitido mediante Oficio No. 301-SPA-DINAPA-EEA 0000505630 del 16 de mayo del 2005 expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010, Informe Técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2009-0589 del 22 de agosto del 2009;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental al señor Félix Alberto Velasco Angulo para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema

Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Félix Alberto Velasco Angulo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1752

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO EL POTOSI, UBICADA EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio EL POTOSI, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en la persona de su representante legal, el Señor Félix Alberto Velasco Angulo, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Félix Alberto Velasco Angulo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el

artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que, la Estación de Servicio EL POTOSI, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001 "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio EL POTOSI, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1753

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 013-CA-07 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 3134-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Ciudad Alfaro", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	537633	9883771

Que, mediante Oficio No. 882-CA-08 del 18 de julio del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Ciudad Alfaro", ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 3619-09-CA-SGAC-MA del 10 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 4160-08/CA-SGAC-MA, realiza observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0326 del 19 de febrero del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular "Ciudad Alfaro", ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0253 del 24 de enero del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 006-2010-MC-CA-DPM-MAE del 12 de enero del 2010 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro", se realizó mediante Reunión informativa el 11 de mayo del 2010, a las 19h00 en la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria San José, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-2263 del 25 de mayo del 2010 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3530 del 01 de septiembre del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 2435-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3352 del 3 de agosto del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-4188 del 12 de noviembre del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 (USD 20.510.00) y 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500

corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 80 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75893, por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-3530 del 1 de septiembre del 2010 e Informe Técnico No. 2435-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3352 del 3 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1753

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CIUDAD ALFARO", UBICADO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Ciudad Alfaro", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1754

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que

pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. GDR-2009-5734 del 16 de diciembre del 2009, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Pucará", ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-2503 del 18 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Pucará", INTERSECTA con el Bosque Protector Uzchurrumi, La Cadena, Peña Dorada, Brasil, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	668270	9642413

Que, mediante Oficio No. GDR2010-0235 del 14 de enero del 2010, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Repetidor de Telefonía Celular Pucará, ubicada en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1181 del 25 de marzo del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite los Términos de Referencia del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pucará a la Dirección Nacional Forestal para análisis y pronunciamiento en el ámbito de su competencia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0647 del 19 de abril del 2010 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio técnico del análisis y evaluación realizada a los términos de referencia, del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pucará;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1882 del 19 de mayo del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1239-10-ULA-DNPCA-MA del 3 de mayo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1796 del 14 de mayo del 2010 aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, instalación y operación de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará", se realizó mediante Audiencia Pública el 18 de agosto del 2010 en la Casa Comunal de Caliguiña, cantón Pucará, provincia de Azuay, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-4143 del 15 de octubre del 2010 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicada en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5041 del 11 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay, a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y pronunciamiento en el ámbito de su competencia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1807 del 19 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio técnico de la revisión y evaluación realizada al estudio de impacto Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pucará;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1619 del 09 de agosto del 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1185-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de agosto del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UA-2011-0040 del 05 de agosto del 2011 realiza observaciones al estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-3149 del 13 de septiembre del 2011 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicada en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2705 del 19 de septiembre del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay, a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y pronunciamiento en el ámbito de su competencia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1328 del 29 de septiembre del 2011 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio técnico de la revisión y evaluación realizada al estudio de impacto Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pucará;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2807 del 07 de noviembre del 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1477-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 06 de octubre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3139 del 03 de noviembre del 2011 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará”, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4253 del 24 de noviembre del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay; se anexa el oficio No. GDR2010-4188 del 12 de noviembre del 2011 en el que se indica los valores depositados para 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Machalilla”, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 (USD 20.510.00) y No. 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 76076, por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará”, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-2807 del 7 de noviembre del 2011 e Informe Técnico No. 1477-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de octubre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3139 del 03 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará”, ubicado en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1754

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA
CELULAR PUCARÁ”, UBICADO EN EL CANTÓN
PUCARA, PROVINCIA DE AZUAY**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Pucará”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1755

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. T2008-0713 del 28 de marzo del 2008 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Pedernales Playa", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa", se realizó mediante Reunión Informativa el 30 de marzo del 2008 en la Av. Jaime Roldós 406 y Velasco Ibarra, Parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 384-CA-08 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Pedernales Playa", ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 6570-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Pedernales Playa", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	605181	9992025

Que, mediante Oficio No. 3396/SGAC/MA/08 del 16 de diciembre del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la

base del Informe Técnico No. 5170 CA/SGAC/MA/08, aprueba los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa", se realizó mediante Reunión Informativa el 8 de abril del 2009 a las 19h00, en el salón de la ciudad del Municipio de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-1139 del 3 de julio del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa, ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2851 del 27 de julio del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1634-ULA-DNPCA-MA del 15 de junio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2515 del 22 de junio del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-4188 del 12 de noviembre del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 (USD 20.510.00) y 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00 de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 75869, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, en base al oficio No.

MAE-SCA-2010-2851 del 27 de julio del 2010 e Informe Técnico No. 1634-ULA-DNPCA-MA del 15 de junio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2515 del 22 de junio del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1755

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR PEDERNALES PLAYA”, UBICADO EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pedernales Playa, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en

el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1756

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 543-CA-08 del 09 de mayo del 2008, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Machalilla", ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 6639-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Machalilla", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	526994	9838296

Que, mediante Oficio No. T2008-1044 del 15 de octubre del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Machalilla", ubicada en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 3627-09- SGAC-MA del 20 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 5458 CA-SGAC-MA/09 del 11 de febrero del 2009, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Machalilla, ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Machalilla", se realizó mediante Audiencia Pública el 04 de septiembre del 2009, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-0024 del 11 de enero del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Machalilla, ubicada en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1279 del 05 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0525-ULA-DNPCA-MA del 26 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1107 del 23 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Machalilla, ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre de 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Machalilla", ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 (USD 20.510.00) y 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 75886, por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Machalilla", ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1279 del 05 de abril del 2010 e informe técnico No. 0525-ULA-DNPCA-MA del 26 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1107 del 23 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Machalilla", ubicado en el cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1756

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR MACHALILLA", UBICADO EN EL CANTÓN PUERTO LOPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Machalilla", en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros

seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1757

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 885-CA-08 del 17 de julio del 2008, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Llagos", ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. 005518-08 DPCC/MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Llagos", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	726091	9740952

Que, mediante Oficio No. T2008-0870 del 03 de septiembre del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Llagos, ubicada en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. 010304-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 6 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 523-UEIA-DPCC-2008 remitido con memorando 013531-08 DPCC-UEIA-MA del 16 de septiembre del 2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Llagos, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Llagos”, se realizó mediante Audiencia Pública el 24 de julio del 2009, a las 15h30, en el Convento de la Iglesia de Santa Rosa, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-3003 del 4 de septiembre del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Llagos, ubicada en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2656 del 21 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1227-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Microonda Repetidor Llagos, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Microonda Repetidor Llagos”, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 (USD 20.510.00) y 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por 1x1000 del costo del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75884, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Microonda Repetidor Llagos”, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2656 del 21 de septiembre del 2009 e informe técnico No 1227-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Microonda Repetidor Llagos”, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1757

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO O CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION REPETIDORA DE MICROONDA “REPETIDOR LLAGOS”, UBICADO EN EL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés

público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Microonda "Repetidor Llagos", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1758

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o

mixtas y los Proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y Proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o Proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 2008-152-AGMB de noviembre del 2008, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Construcción de Obras para Suministro de Agua Potable en la parroquia Isla de Bejucal y para el Tratamiento de Aguas Servidas en la ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 948-09 DPCC/MA del 04 de febrero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Construcción de Obras para Suministro de Agua Potable en la parroquia Isla de Bejucal y para el Tratamiento de Aguas Servidas en la ciudad de Baba”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651500	9815500
2	647000	9803500

Que, mediante oficio s/n del 17 de agosto de 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3632 del 07 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2682-10-UCA-DNPCA-SCA-MA del 30 de agosto del 2010 se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, se realizó mediante audiencia pública el día 26 de abril del 2011, en el Antiguo Vicerrectorado del Colegio Nacional “23 de Junio”, ubicado en la avenida Guayaquil Via Vices, cantón Baba provincia de Los Ríos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 2011-146-GADMB del 04 de julio de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba, remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0517 del 8 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0423Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 5 de agosto del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 2011-222 GADMB del 07 de noviembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba, presenta las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1081 del 30 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0848-2011-UCA-DPLR-MAE del 30 de noviembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 2011-231-GADDMCB del 8 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba, remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, respaldo del detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP del banco Central del Ecuador, con fecha 5 de diciembre del 2011, por el valor de USD 1,674.66, de los cuales USD 1,594.66, corresponden a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto y USD 80.00, corresponde a la tasa de seguimiento y monitoreo, del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPLR-2011-1081 del 30 de noviembre del 2011 e informe técnico No. No. 0848-2011-UCA-DPLR-MAE del 30 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba para la ejecución del Proyecto: “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1758

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE BABA” CANTÓN BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Baba, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, Proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, Proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1759

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 513-A-OVP-IMSE-2010 del 12 de agosto del 2010 el La Ilustre Municipalidad de Santa Elena, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Sistema de Aguas Servidas en la Comuna Libertador Bolívar del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena";

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0538 del 20 de agosto del 2010 la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Comuna Atravezado - Libertador Bolívar", ubicado en la parroquia Libertador Bolívar del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto en UTM son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
X1	529640	9791490
X2	529550	9791780
X2.1	529568	9791794
X4	529531	9791868
X4.1	529531	9791870
X5	529495	9791870
X6	529478	9791960
X6.1	529598	9791974
X9	529448	9792150
X10	529436	9792200
P	529389	9792194
X9.11	529496	9792158
X9.9	529502	9792040
X9.7	529599	9792636
X9.5	529718	9792024
X9.3	529850	9792072
X9.1	530048	9792186
Z1	530247	9792490
Z3	530026	9792468
Z4	529896	9792366
Z5	529839	9792368
Z3.2	530001	9792508
Z	530119	9792516
Y6.1	529799	9792310
Y6.2	529799	9792310
Y6	529761	9792282
Y5	529607	9792246
Y4	529565	9792248
Y1	529509	9792390

Que, mediante oficio s/n del 28 de febrero del 2011, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Aguas Servidas - Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar”, ubicado en la Parroquia Manglaralto, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio MAE-DPSE-2011-0426 del 13 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPSE-2011-020 del 31 de marzo del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Aguas Servidas - Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar”, ubicado en la Parroquia Manglaralto, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 0310-2011-IMSE-A del 14 de julio del 2011, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, remite a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar”, ubicado en la Parroquia Manglaralto, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena;

Que, la participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar”, ubicado en la parroquia Manglaralto, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, se realizó mediante Audiencia Pública el día 3 de septiembre del 2011, en las Casas Comunes de Valdivia y San Pedro de la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-1451 del 05 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0486-11-DPSE-CA-MA del 05 de octubre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar, parroquia Manglaralto”, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 0834-DGAM-IMSE-2011 del 14 de noviembre del 2011, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar, parroquia Manglaralto”, para lo cual adjunta copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, con fecha 11 de noviembre del 2011, por el valor total de USD 2,080.00, de los cuales, USD 660.00, corresponden a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto equivalente a USD 500.00 y a la tasa de seguimiento y monitoreo, equivalente a USD 160.00, del proyecto en referencia; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar, parroquia Manglaralto”, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio No. MAE-DPSE-2011-1451 del 05 de octubre del 2011 e informe técnico No. 0486 -11-DPSE-CA-MA del 05 de octubre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena para la ejecución del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado - Libertador Bolívar, parroquia Manglaralto”, del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1759

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA ATRAVEZADO – LIBERTADOR BOLÍVAR, PARROQUIA MANGLARALTO, DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Atravezado – Libertador Bolívar, parroquia Manglaralto, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, Proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, Proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

No. 1760

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad

considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 26 de febrero del 2010, la Empresa ECOFUNER S.A., solicita a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto "Camposanto Jardines de la Fe", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2010-0026 del 2 de marzo del 2010, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente comunica a ECOFUNER S.A. que el Proyecto "Camposanto Jardines de la Fe" ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son:

PUNTO	X	Y
1	668416	9905253
2	668402	9905177
3	668807	9905280
4	668792	9905356

Que, mediante oficio s/n de 31 de mayo del 2010, ECOFUNER S.A., remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto camposanto "Jardines de Buena Fe", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio MAE-PDLR-2010-0117 del 1 de julio del 2010 sobre la base del informe técnico No. 0050-2010-UCA-DPLR-MAE del 27 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto camposanto "Jardines de Buena Fe", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto camposanto "Jardines de Buena Fe", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Esmeraldas, se realizó mediante presentación pública el día 6 de noviembre del 2010 en el Auditorio del Gobierno Municipal de Buena Fe, en la Av. 7 de Agosto y calle Víctor Juez diagonal al parque central, en el cantón de Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 20 de diciembre del 2010, ECOFUNER S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y

Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camposanto Jardines de Buena Fe”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0327 del 14 de febrero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0426 del 20 de diciembre del 2010, observa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Camposanto Jardines de Buena Fe”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 25 de abril del 2011, ECOFUNER S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Camposanto Jardines de Buena Fe”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1036 del 17 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1555 del 12 de mayo del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Camposanto Jardines de Buena Fe”, ubicado en la parroquia Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 14 de junio del 2011, ECOFUNER S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 1563672, por el valor de de USD 500, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 1563670, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 1047144 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 5.620.00;

Que, mediante oficio s/n del 28 de julio del 2011, ECOFUNER S.A. comunica que el proyecto cambia de denominación de Camposanto Jardines de Buena Fe a Parque Recordatorio La Paz, a efecto de no causar confusión con otros proyectos existentes en el sector;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Parque Recordatorio “La Paz”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1036 del 17 de mayo del 2011 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1555, del 12 de mayo del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a ECOFUNER S.A., para la ejecución del Proyecto Parque Recordatorio “La Paz” ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ECOFUNER S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1760

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PARQUE RECORDATORIO LA PAZ UBICADO EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ECOFUNER S. A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Parque Recordatorio La Paz, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, ECOFUNER S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1761

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 010-GG-04, del 16 de febrero del 2004, Efficacitas, consultora contratada por PRONACA C. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para las granjas e instalaciones industriales de PRONACA, ubicadas en las parroquias rurales de Valle Hermoso y Puerto Limón;

Que, mediante oficio No. 62032-DPCC/MA, del 4 de marzo del 2004, la Dirección Nacional y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “Granja Chanchos San Javier”, donde se concluye que mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	Coordenadas WGS 84	
	X	Y
1	689954	9991470
2	689954	9992230
3	690569	9992230
4	690569	9991470

Que, mediante Oficio No. GA-SI-050-09, del 29 de junio del 2009, PRONACA C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1207-2009-SCA-MAE, del 13 de julio del 2009, sobre la base del informe técnico No.660-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. 1127-2009-DNPCA-MAE del 11 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, la Participación Social se llevó a cabo mediante Audiencia Pública el 14 de mayo de 2010, a las 16h00, en la Junta Parroquial de Valle Hermoso, con respecto al “Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo

Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio s/n, del 05 de julio del 2010, PRONACA C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3557, del 02 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico No.2651-10-DNPCA-SCA-MA del 23 de agosto de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3702 del 23 de agosto de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. GA-SI-060, del 21 de junio del 2011, PRONACA C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2642, del 26 de septiembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1123-11-DNPCA-SCA-MAE del 26 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2786 del 25 de septiembre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GA-SI-130, del 15 de noviembre del 2011, PRONACA C.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto de la Granja Chanchos San Javier y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos de tasas por servicios, comprobante de depósito del Banco Nacional del Fomento No.0192288 por el valor de USD. 995; del cual USD. 675 relativa a la cancelación del 1x1000 del costo total del proyecto y, USD 320 relativa a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, en la póliza No. FL-0004457, por la suma asegurada de USD 30,560.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2642, del 26 de septiembre del 2011 e informe técnico No.1123-11-DNPCA-SCA-MAE del 26 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2786 del 25 de septiembre de 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a PRONACA C.A., para la ejecución del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PRONACA C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1761

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL DE LA GRANJA CHANCHOS SAN
JAVIER”, UBICADA EN LA PARROQUIA VALLE
HERMOSO, CANTÓN SANTO DOMINGO,
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del

Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la PRONACA C.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos San Javier”, ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado, se proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, PRONACA C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental”.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1766

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 0510-A-OVP-IMSE-2010 del 12 de Agosto del 2010, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2010-0526 del 16 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	548710	9727390
2	548435	9727960
3	546619	9730340
4	543326	9732740
5	543206	9732984
6	541153	9733364
7	540181	9733564
8	536428	9734394
9	537599	9736832
10	538352	9739898
11	535408	9734602
12	535356	9734508
13	534833	9735400

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
14	533959	9735310
15	534055	9734098
16	534114	9734022
17	533388	9737128
18	533233	9737086
19	532261	9737556
20	531200	9736636
21	531182	9736204
22	531706	9738624
23	531208	9739298
24	530183	9743014
25	530400	9744744
26	532303	9744702
27	532615	9746527

Que, mediante Oficio s/n del 28 de Febrero del 2011, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-0384 del 8 de Abril del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. MAE-DPSE-2011-017 del 25 de Marzo del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 0313-2011-IMSE-A del 14 de Julio del 2011, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, se realizó a través de Audiencia Pública, el 14 de septiembre del 2011, a las 15h25, en la Academia Margoth Santistevan, calle Santa Elena y San Agustín, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-1457 del 5 de Octubre del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0485-11-DPSE-CA-MA del 5 de Octubre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 0834-DGAM-IMSE-2011 del 14 de Noviembre del 2011, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto, Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, adjuntando la siguiente documentación:

Copia del comprobante de pago de la transacción N° 30452 del Banco Central por un valor de USD 1.980,00 correspondiente al pago de tasas de tres proyectos, entre los que se encuentra el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la parroquia Chanduy. USD 160,00 por pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, USD 500 por pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto, dando un total de USD 660,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio No. MAE-DPSE-2011-1457 del 5 de Octubre del 2011 e Informe Técnico No 0485-11-DPSE-CA-MA del 5 de octubre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para la ejecución del proyecto, Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1766

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, en la persona del ingeniero Otto Santiago Vera Palacios, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
7. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.